

OFICIO/INFORME

S/REF :
N/REF : O.S.: 46/0002755/21
FECHA :
ASUNTO : CONTESTACION

D. , CGT (FORESTALES)
AV CID 154 (CGT)
46014 VALÈNCIA/ VALENCIA (VALÈNCIA/ VALENCIA)



Se ha realizado actuación Inspectora en la Generalitat Valenciana, CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1º de la ley repetida 31/1995, y artículo 4.4º del RD 707/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras del incumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado, aplicable al resto de Administraciones Públicas, según establece la disposición adicional segunda, en la redacción dada por el RD 464/2003, de 25 de abril (BOE del 11 de junio), el siguiente REQUERIMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:

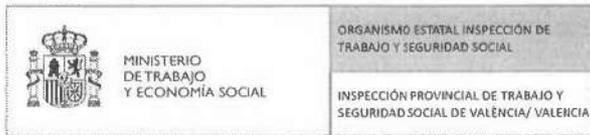
1- Equipos de protección individual. La actuación se llevó a cabo mediante el examen de la documentación presentada por la representación de los trabajadores, y comparecencia en la Oficina de la Inspección de Trabajo referente al siguiente tema: Entrega de los equipos de protección individuales (epis) a los Agentes Medioambientales en la tarea de colaboración en la extinción de incendios, de acuerdo con lo preceptuado en su documento "Actuación de los agentes medioambientales en los incendios forestales". La dotación y reposición de los epis deberá realizarse con la prontitud necesaria a las actuaciones a realizar, y en todo caso teniendo también en cuenta la caducidad que viene determinada para cada uno de los epis.

"El empresario deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

Estos equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo". (Art. 17 apartado 2 de la Ley 31/1995).

CORREO ELECTRÓNICO:
itvalencia@mites.gob.es
EA0041780
www.mites.gob.es/its

Calle Uruguay, 13 1
46007 VALÈNCIA/
VALENCIA
TEL: 963 16 82 00
FAX: 963 16 82 69



Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual. “*Artículo 3. Obligaciones generales del empresario. En aplicación a lo dispuesto en el presente Real Decreto, el empresario estará obligado a:* a) *Determinar los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección individual conforme a lo establecido en el artículo 4 y precisar, para cada uno de estos puestos, el riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo de equipo o equipos de protección individual que deberán utilizarse.* b) *Elegir los equipos de protección individual conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de este Real Decreto, manteniendo disponible en la empresa o centro de trabajo la información pertinente a este respecto y facilitando información sobre cada equipo.* c) *Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección individual que deban utilizar, reponiéndolos cuando resulte necesario.* d) *Velar por que la utilización de los equipos se realice conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Real Decreto.* e) *Asegurar que el mantenimiento de los equipos se realice conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Real Decreto.*”

2-Formación. Respecto de la misma actividad de colaboración en la extinción de incendios, la formación que se dé a los Agentes Medioambientales deberá ser adecuada a dicha actividad, a los riesgos, incluyendo tanto la formación teórica como práctica necesaria.

Artículo 19.- Formación de los trabajadores. 1. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo. La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario. (Art. 19 de la Ley 31/1995).

La presente propuesta de requerimiento tiene carácter provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado, aprobado por el citado Real Decreto 707/2002.

Se hace expresa advertencia que en el término de quince días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la presente propuesta, podrá formularse por la unidad administrativa sujeta a y por los representantes del personal, escrito de alegaciones ante la Inspección de Trabajo, conforme lo dispuesto en el art.5.1 del referido Reglamento.

De no presentarse alegaciones dentro del plazo mencionado, la propuesta de requerimiento adquirirá, automáticamente, el carácter de requerimiento definitivo, debiéndose efectuar por la Consellería de Agricultura a la que se dirige el mismo, los trámites necesarios para que las medidas requeridas en esta propuesta se lleven a cabo dentro del plazo conferido de tres meses y que en el **plazo de tres meses** se enviará un **informe** a la oficina de la Inspección de Trabajo, señalando las medidas que se han adoptado para que se cumpla el presente requerimiento.

CORREO ELECTRÓNICO:
itvalencia@mites.gob.es
EA0041780
www.mites.gob.es/itss

Calle Uruguay, 13 1
46007 VALÈNCIA/
VALENCIA
TEL: 963 16 82 00
FAX: 963 16 82 69